



PERÚ

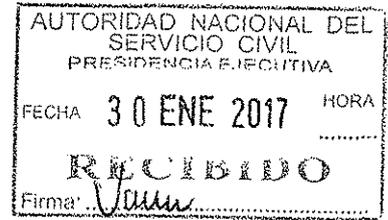
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 081 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia de la Secretaria Técnica en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario retrotraído por Resolución del Tribunal del Servicio Civil por presunta falta cometida antes de la entrada en vigencia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

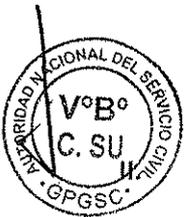
Referencia : Oficio N° 265 – 2016 – SEC/TEC UGEL 05 –S JL-EA

Fecha : Lima, 30 ENE. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL N° 05 consulta:

¿La Secretaria Técnica del procedimiento administrativo disciplinario sería competente respecto a los procedimientos disciplinarios por la comisión de faltas administrativas antes de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 que han sido retrotraídos según los dispuesto en resolución del Tribunal del Servicio Civil hasta el acto de informe oral?



Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SECRETARÍA DE
PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 El presente informe tratará sobre la implementación del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y no sobre un caso específico debido a que los informes que emite SERVIR no resuelven casos particulares. Corresponde a la entidad adoptar las medidas correspondientes en un caso particular, toda vez que las opiniones técnicas que emite SERVIR no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.

Del nuevo régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y la comisión permanente de procedimientos disciplinarios del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa

- 2.5 Al respecto, el régimen y procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) entró en vigencia el 14 de setiembre del 2014, de acuerdo a lo dispuesto por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Dicho procedimiento es de aplicación a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057.
- 2.6 El régimen y procedimiento disciplinario de la Ley establece un nuevo modelo de procedimiento distinto al de la comisión de procesos administrativos disciplinarios creado en el Decreto Legislativo N° 276 del régimen de la carrera administrativa.
- 2.7 Respecto a la consulta, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley, en su segundo párrafo, dispuso que *"aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."*
- 2.8 En tal sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, dispuso en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, lo siguiente:

"Primera.- SOBRE LAS COMISIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Las comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Los PAD que se encuentren en curso ante las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de las entidades, una vez finalizados los procedimientos, deben remitir los actuados al ST de la entidad para su custodia y archivo.” (El resaltado es agregado)

- 2.9 De acuerdo a lo expresamente señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria del Reglamento General y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva, los procedimientos administrativos disciplinarios de los regímenes laborales, entre ellos el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren en trámite ante las comisiones de procedimientos administrativos disciplinarios concluyen con el procedimiento del régimen pertinente y una vez finalizados se remiten a la Secretaría Técnica para su custodia y archivo.
- 2.10 Por su parte, el artículo 170¹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señalaba que la comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo potestad del titular de la entidad el determinar el tipo de sanción a aplicarse, por lo tanto, la comisión propone y el titular de la entidad decide la sanción.
- 2.11 De otro lado, el artículo 165² del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señalaba que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios estaría constituida por tres miembros titulares y tendría tres miembros suplentes. La comisión estaba integrada por un funcionario designado por el titular de la entidad, quien la presidía, el Jefe de Personal y un servidor designado (elegido) por los servidores. En tal sentido, en caso de ser necesario conformar la comisión según la reglas del régimen 276, será necesario que se realice la elección del representante de los servidores, conforme a la normativa del régimen y la dispuesta por la entidad.

Sobre los procedimientos disciplinarios declarados nulos en segunda instancia

En relación a los procedimientos disciplinarios que pudieran ser declarados nulos, la Directiva N° 02 – 2015 –SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto en el numeral 6.4 de la sección Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD que si en **segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado**, se seguirá el mismo criterio dispuesto en el numeral 6.2 anterior. El numeral 6.2 dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

- 2.13 En tal sentido, los procedimientos iniciados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en caso de ser declarados nulos parcial o totalmente en segunda instancia o vía

¹ Norma actualmente derogada por la única disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM.

² Norma actualmente derogada por la única disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014- PCM.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

judicial, se iniciaran con las mismas reglas del régimen 276, entre ellas la conformación de la comisión permanente de procedimientos administrativos, según lo dispuesto por el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley.

- 2.14 Finalmente, cabe señalar que la Secretaría Técnica como indica el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, una vez concluido el procedimiento disciplinario se encarga de su custodia y archivo.

III. Conclusiones

- 3.1 Los procedimientos iniciados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en caso de ser declarados nulos parcial o totalmente en segunda instancia o vía judicial, se iniciaran con las mismas reglas del régimen 276, entre ellas la conformación de la comisión permanente de procedimientos administrativos, según lo dispuesto por el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley.
- 3.2 El artículo 165 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señalaba que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios estará constituida por tres miembros titulares y contará con tres miembros suplentes. La comisión estaba integrada por un funcionario designado por el titular de la entidad, quien la presidía; el Jefe de Personal y un servidor designado (elegido) por los servidores. En tal sentido, en caso de ser necesario conformar la comisión según las reglas del régimen 276, será necesario que se realice la elección del representante de los servidores, conforme a la normativa del régimen y la dispuesta por la entidad.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL